

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AV- VSCSM-PAR VALLEDUPAR-011

FECHA FIJACIÓN: 02 de junio de 2021 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 de junio de 2021 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	OG4-08501	NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS Y JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO	VSC-001002	23/11/2020	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULOS SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG4-08501	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL	NO	N/A	N/A

Elaboró: Yoeliz Gutierrez


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (0001002)

(23 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULOS SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG4-08501”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y la 310 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2018, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y los señores **NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO**, suscribieron el **Contrato de Concesión No. OG4-08501**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 394 Hectáreas con 9249 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANÍ**, departamento del **CESAR**, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2018.

De acuerdo con el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras - PTO o en el documento técnico que haga sus veces, el Contrato de No. **OG4-08501** se clasifica como **Mediana Minería**.

Con escrito radicado No. 201990603313982 del 20 de mayo de 2019 los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501 solicitan a la Autoridad Minera que se evalué la posibilidad de dar vía libre a la renuncia formal de las etapas de exploración y construcción y montaje en el título minero, teniendo en cuenta que en los últimos meses de la etapa de exploración han detectado por esta activada el material de interés, por lo tanto no será necesario seguir explorando y entrar desde ya a la etapa de explotación.

Mediante Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que acogió el Concepto Técnico PARV No. 523 de 18 de noviembre de 2019 que evaluó el documento técnico, además considero aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a toda la etapa de Construcción y Montaje al contrato de concesión No. OG4-08501, por lo anterior, a continuación, se definirá como quedan las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

Exploración: Un (1) Año y Dieciocho (18) días.

Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa.

Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Doce (12) días (Duración del Contrato Treinta (30) años.

Mediante **Concepto Técnico PARV No. 054 del 28 de enero de 2020**, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

“(…)

3 CONCLUSIONES

- 3.1 El CONTRATO DE CONCESIÓN No. **OG4-08501** se encuentra cronológicamente en el Segundo año de LA ETAPA DE Exploración desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020, cuenta con PTO aprobado, pero **NO** con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 3.2 Se recomienda **Requerir** las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019, según lo plasmado en numeral 2.1 del presente concepto técnico.
- 3.3 Se recomienda **Requerir** a los titulares para que allegue el recibo de pago por valor de Ocho Millones Cientos Setenta y Seis Mil Noventa y Un Pesos con Siete Centavos M/CTE (**8.176.091,7**), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, correspondientes al segundo año de la etapa de Exploración.
- 3.4 Se recomienda **Requerir** la renovación de la póliza minero ambiental del Contrato de Concesión No. OG4-08501 correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 05 de abril de 2019.
- 3.5 Se recomienda **Informar** a los titulares que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. OG4-08501 y según el reporte de superposiciones No. 4409 del 15 de noviembre de 2019, se evidencia superposición total con: Informativo – Zonas Microfocalizadas Restitución De Tierras - Unidad De Restitución De Tierras – Actualización 05/04/2016 – Incorporado 15/04/2016 y Área Informativa Susceptible De Actividad Minera. Municipio Curumani- Cesar - Memorando ANM 20172100268353. Remisión Actas De Concertación <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/75.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CURUMAN%C3%8D.pdf> - Fecha Concertación: 26/07/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.
- 3.6 Se recomienda **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
- 3.7 Se recomienda **Aceptar** la respuesta allegada por los titulares del contrato de concesión allegada mediante radicado No. 20199060322272 del 29 de julio de 2019 con respecto a los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 609 del 11 de julio de 2019.
- 3.8 Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019 se procedió a Aprobar el Programa de Trabajos y Obras se considera Procedente aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a toda la etapa de Construcción y Montaje. Con respecto a lo anterior a continuación se definirá como quedan las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.
- ✓ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:
Exploración: Un (1) Año y Dieciocho (18) días.
Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa.
Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Doce (12) días (Duración del Contrato Treinta años.
- 3.9 De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obra o en el documento técnico que haga sus veces, el Contrato de No. **OG4-08501** se clasifica como **Mediana Minería**.
- 3.10 Se recomienda **Recordarle** a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

4. ALERTAS TEMPRANAS

- ❖ Se recomienda **Informar** al titular los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 diligenciados en la plataforma del SI.MINERO, no será objeto de evaluación hasta tanto el allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2017 correspondientes a los minerales de Grava, Arena y Recebo y III trimestre del año 2017 para el mineral Recebo.
- ❖ Se recomienda **informar** a la sociedad titular que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

(...)

Por lo antes expuesto, se determina desde el punto de Vista Técnico que las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501, quedan establecidas de la siguiente manera:

- ❖ **Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y dieciocho (18) días.
- ❖ **Construcción y Montaje:** Cero (0).
- ❖ **Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y doce (12) días.

Mediante Resolución VSC No. 000055 del 12 de febrero de 2020, se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.

Una vez revisada la Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020 se observó en parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se modifican el término de las etapas del contrato de concesión N° OG4-08501, las cuales quedarán así:

Exploración: Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y dieciocho (18) días.
Construcción y Montaje: Cero (0).
Explotación: 19 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y doce (12) días.

(...)

A través de correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, procedió con la devolución del acto administrativo Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, el cual no fue inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad de conformidad con la siguiente observación:

“En el Artículo Segundo; Indica que la etapa de Explotación va hasta el día 30/10/2048, lo cual no coincide con las etapas ni con la fecha de terminación del Certificado de Registro Minero, toda vez que el título se inscribió el día 30/10/2018, día en el cual inicia la primera anualidad y termina el día 29/10/2019; la segunda anualidad va del 30/10/2019 al 29/10/2020; la tercera anualidad va del 30/10/2020 al 29/10/2021, y así sucesivamente, hasta que la última anualidad va hasta el día 29/10/2048, fecha en la cual termina el título minero.

Por lo anterior el Punto de Atención Regional Valledupar procedió a evaluar la circunstancia señalada a través del Concepto Técnico PAR Valledupar No. 330 del 28 de agosto de 2020 que el numeral:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

3.6 Se envía a la parte jurídica para que realice la respectiva modificación de la Resolución VSC No. 000055 del 12 de febrero de 2020 en el “Fundamento de la Decisión” y “Artículo Segundo” con respecto a la fecha de terminación del contrato de concesión que va hasta el 29 de octubre de 2048 y no hasta el 30 de octubre de 2048 como lo indica la resolución mencionada anteriormente. A su vez modificar los días de terminación de la etapa de Exploración. Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.11.1 del presente concepto técnico. A continuación, se definirán como quedarán las etapas del Contrato de Concesión No. OG4-08501:

- **Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y diecinueve (19) días.
- **Construcción y Montaje:** Cero (0),
- **Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 29 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y Once (11) día.

Dado lo anterior, es necesario corregir artículo segundo de la Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, con respecto a la fecha de terminación del contrato de concesión que va hasta el 29 de octubre de 2048, por lo que se procede a corregir la fecha de terminación del Contrato de Concesión OG4-08501.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En consideración a lo anteriormente señalado se procede de conformidad, con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al respecto dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones tomadas a través de las Resoluciones VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, que modifico las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo segundo de la Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se modifican el término de las etapas del contrato de concesión N° OG4-08501, las cuales quedarán así:

- **Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y diecinueve (19) días.
- **Construcción y Montaje:** Cero (0),
- **Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 29 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y Once (11) día.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, a los señores **NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO**, titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, en su defecto súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Madelís Vega Rodríguez– Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros - Gestor T1 Grado 8 PAR Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC-ZN